



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Antioquia, primero (01) de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Jurisdicción voluntaria-Designación de Guardador
Solicitante	Marleny de Jesús Carmona Gutiérrez en representación de los intereses del menor Diego Alejandro Yepes Puerta
Radicado	05 679 31 84 001 2022 00003 00
Providencia	Interlocutorio No. 014
Decisión	Admite demanda

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA sobre DESIGNACIÓN DE GUARDADOR, presentada por Marleny de Jesús Carmona Gutiérrez, abuela materna del menor, a través de apoderado judicial en beneficio del joven Diego Alejandro Yepes Puerta, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el Artículo 90 del Código General del Proceso, que el Juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada.

la demanda en estudio satisface los requisitos generales consagrados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, razón por la cual el Despacho, obrando de conformidad con el Artículo 90 citado en precedencia, la admitirá y dispondrá para ella el trámite que legalmente le corresponde, consagrado en el Artículo 579 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara - Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA sobre DESIGNACIÓN DE GUARDADOR, presentada por MARLENY DE JESÚS CARMONA GUTIÉRREZ, abuela materna del menor, a través de apoderado judicial, en beneficio del joven DIEGO ALEJANDRO YEPES PUERTA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite del PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, previsto en la Sección Cuarta, Título Único, Capítulo I, artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR del presente trámite a la Comisaria de Familia y a la agente del Ministerio Público de la localidad.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho JUAN CAMILO MEJÍA GRAJALES, identificado con cedula de ciudadanía 3.592.398, tarjeta profesional 159.397 del C.S de la J, para que actúe representando los intereses en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
Juez

CERTIFICO. Que el presente auto fue notificado por ESTADO No. 07 fijados hoy 2 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m. en la secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Barbara, Antioquia, y en la página WEB de la Rama Judicial

Secretaria Ad-Hoc

Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e55ee3ae6943d0d7a818b81265e7ec87b9980357467cbd120073d829636c5bc

Documento generado en 01/02/2022 10:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>